

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 16 del mes de febrero de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto No.133-0045 de fecha 8 de febrero del año 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 05483.03.22757; **Bertulio de Jesús Díaz López**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.536.649, y **Robeiro García Rincón** sin más datos, y se desfija el día 22 del mes de febrero de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
Nombre funcionario responsable

  
firma

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0045-2018</b>
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	08/02/2018
Hora:	17:45:03.92...
Folios:	1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado interno No. SCQ-133-0870 del 6 de octubre de 2015, tuvo conocimiento la corporación sobre una posible afectación ambiental por quemas a cielo abierto, por parte del señor **ROBEIRO GARCÍA RINCÓN** (sin más datos), en la vereda la Argentina del Municipio de Nariño.

Que en aras de proteger los recursos naturales y con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante informe técnico No. 133-0478 del 28 de octubre del 2015, que sirvió como fundamento del Auto No. 133-0539 del 4 de noviembre del año 2018, con el cual se requirió al presunto infractor para que diera cumplimiento a ciertas actividades.

Que posteriormente se realizó visita técnica de control y seguimiento el 31 de enero del 2018, en la que se logró la elaboración del informe técnico Nro.133-0030 del 2 de febrero del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y del cual se extrae, lo siguiente:

**26. CONCLUSIONES:**

*Se dio cumplimiento al requerimiento realizado en informe técnico 133-0478 del 28 de octubre de 2015.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Debido al cumplimiento de los requerimientos, se considera factible el archivo.*

*Remitir copia del presente informe a la oficina jurídica para lo de su competencia.*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0030 del 2 de febrero del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.22757, por haberse cumplido con los requerimientos antes realizados.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-5544 de 2017 y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.22757 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **ROBEIRO GARCÍA RINCÓN** (sin más datos) y al quejoso.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ**  
Director Regional Páramo

*Proyectó: Yeferson C. 05-02-2018*

*Expediente: 05483.03.22757*

*Proceso: queja ambiental*

*Asunto: archivo queja*

*Revisó: Jonathan E. 7-02-2018*